

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Septiembre del año 2025, siendo las 10:15 horas, se reúne el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Asociación Sindical de 1º Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855, de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Consejo Directivo, Sres. Roberto E. Coria, Daniel J. Lewicki, Hugo Marcelo Dávila, Guillermo Marchesi, Rafael Vázquez y Luis Cabral, así como los Delegados Obreros Sres. José A. Fernández y Néstor R. Ferrer, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, por la parte sindical, y la **CAMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA)**, inscrita en la Inspección General de Justicia bajo el Número Correlativo 1812807, con domicilio en San José 1111, Piso 2 Departamento C de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Comisión Directiva Sr. Justo Avelino Alegre Tesorero, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Eduardo Antunica, por la parte empresaria, en conjunto las partes, y manifiestan:

- Que ambas son signatarias del CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 2123 del 28 de diciembre de 2012.
- Que las partes acuerdan la negociación paritaria correspondiente al SEXTO TRAMO del período comprendido entre el 01 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2026.
- El acuerdo pertinente al primer tramo de la presente paritaria fue suscripto con fecha 15 de abril de 2025, El segundo Tramo fue suscripto con fecha 16 de Mayo de 2025 el Tercer Tramo fue suscripto con fecha 23 de Junio de 2025, el Cuarto tramo con fecha 16 de Julio de 2025 y el quinto tramo con fecha 19 de Agosto de 2025

PRIMERA. El presente acuerdo será aplicable a todo el personal encuadrado en el CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 2123 del 28 de diciembre de 2012,

DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 74 Fº 526
CUIT 20-12370024-5



y corresponde al tercer tramo de la negociación paritaria por el período comprendido entre 01 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026.

SEGUNDA. Las partes acuerdan, en este SEXTO TRAMO 2025-2026, que las empresas otorgarán a los trabajadores una recomposición salarial consistente en un UN PUNTO COMA NUEVE POR CIENTO (1,9 %), a partir de los salarios devengados en SEPTIEMBRE de 2025, calculado sobre los sueldos básicos mensuales de convenio al 31 de AGOSTO DE 2025, en cada categoría, de forma remunerativa.

TERCERA. Las empresas que abonen a los trabajadores adicionales, por cualquier concepto, incrementarán los mismos en la forma indicada en la cláusula segunda.

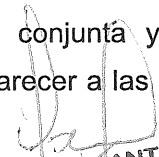
CUARTA. La totalidad de la recomposición salarial supra pactada tiene el carácter REMUNERATIVO.

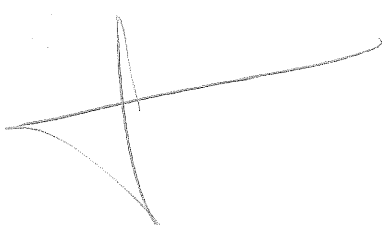
QUINTA. La suma fija "No Remunerativa" del Art. 5º Inc. 5 del CCT 658/13, se incrementará también en UN PUNTO COMA NUEVE POR CIENTO (1,9 %), a partir de la devengada en SEPTIEMBRE de 2025, calculado sobre los valores vigentes al 31 de AGOSTO DE 2025

SEXTA. Durante la vigencia del presente acuerdo se preservará la paz social, se evitarán los despidos y las suspensiones de tareas del personal, salvo que la causal de despido se fundamente en la injuria grave del trabajador.

SEPTIMA. LAS PARTES se reunirán nuevamente en el mes de OCTUBRE de 2025.

OCTAVA. El presente acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 658/13 y será presentado ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de requerir su pronta homologación en los términos de la Ley 14.250, facultándose mutuamente las partes para la elevación del presente, de forma conjunta y/o indistinta. En tal sentido, las partes se comprometen a comparecer a las audiencias que dicha cartera laboral de estado designe para su


DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.F. L.C.F. Nº 74 Fº 526
CUT 20-12370024-5



ratificación. Asimismo, las partes dejan aclarado que el presente rige plenamente desde su firma.

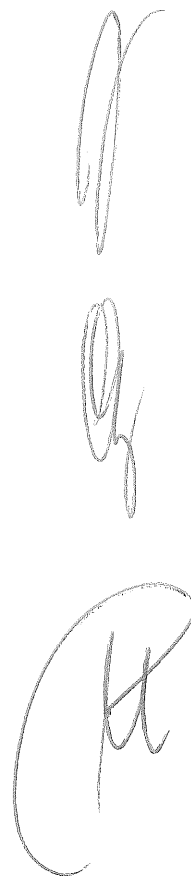
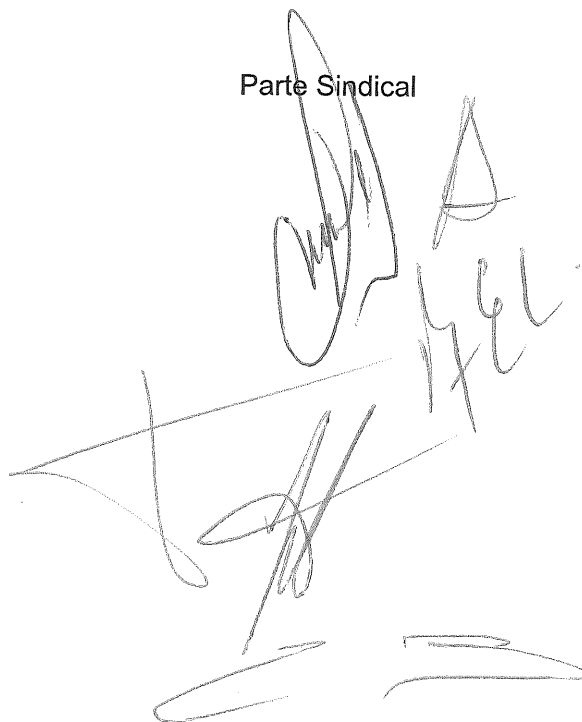
NOVENA. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,

Parte Empresarial

UNICA
ENTREGADO
C.F. 74 F° 526
20-12370024-5

Parte Sindical





Sueldo Básico Mínimo Mensual de CCT N° 658/2013

Paritaria 2025 / 2026



Aclaraciones sobre Negociación Paritaria 2025 / 2026

Los incrementos se calculan en todos los casos sobre los Sueldos Básicos Mínimos Mensuales de Convenio vigente. A partir de 4/2024 incremento de acuerdo al IPC INDEC

DESCRIPCION	A Partir 01/08/25	A Partir 01/09/25
	1.90%	1.90%
Guinchero Aprendiz	875,311	891,942
Guinchero Maestranza	913,753	931,115
Guinchero Ayudante	984,229	1,002,929
Guinchero Ayudante Especializado	1,028,115	1,047,649
Guinchero Controlador Logistico	887,120	903,975
Guinchero Encargado Logistico	895,662	912,680
Guinchero Auxiliar Administrativo "B"	971,414	989,871
Guinchero Auxiliar Administrativo "A"	1,031,959	1,051,566
Guinchero Auxiliar Administrativo "B" Logistico	971,414	989,871
Guinchero Auxiliar Administrativo "A" Logistico	1,031,959	1,051,566
Guinchero Operario Logistico	870,356	886,893
Guinchero Operario Especializado Logistico	878,745	895,441
Guinchero Operador de Camión / Semirremolque / Acoplado	1,030,356	1,049,933
Guinchero Operador Vehículos Especiales	1,030,356	1,049,933
Guinchero Operador Camión con Hidrogrua	1,125,179	1,146,558
Guinchero Operador Carretones hasta 50 t	1,221,283	1,244,487
Guinchero Operador Carretones + de 50 hasta 100 t	1,355,059	1,380,805
Guinchero Operador Carretones más de 100 t	1,542,345	1,571,649
Guinchero Operador Logistico de Vehiculos Especiales hasta 2 t	935,696	953,475
Guinchero Operador Logistico de Vehiculos Especiales hasta 5 t	953,015	971,122
Guinchero Operador Logistico de Vehiculos Especiales + de 5 t	970,301	988,737
Guinchero Operador Logistico de Autoelevadores	969,978	988,408
Guinchero Operador Autoelevador hasta 5 t	1,030,356	1,049,933
Guinchero Operador Autoelevador + de 5 hasta 10 t	1,122,746	1,144,078
Guinchero Operador Autoelevador + de 10 hasta 15 t	1,173,558	1,195,856

BERNARDO E. ANTONIO
GADO
CCT 74 Fº 528
20-12370024-5

[Handwritten signatures and marks]

DESCRIPCION	A Partir 01/08/25	A Partir 01/09/25
	1.90%	1.90%
Guinchero Operador Autoelevador + de 15 hasta 20 t	1,226,910	1,250,222
Guinchero Operador Autoelevador + de 20 hasta 30 t	1,282,933	1,307,309
Guinchero Operador Autoelevador + de 30 hasta 45 t	1,341,756	1,367,249
Guinchero Operador Grua hasta 10 t	1,122,746	1,144,078
Guinchero Operador Grua + de 10 hasta 20 t	1,173,558	1,195,856
Guinchero Operador Grua + de 20 hasta 35 t	1,226,910	1,250,222
Guinchero Operador Grua + de 35 hasta 45 t	1,282,933	1,307,309
Guinchero Operador Grua + de 45 hasta 55 t	1,341,756	1,367,249
Guinchero Operador Grua + de 55 hasta 75 t	1,403,519	1,430,186
Guinchero Operador Grua + de 75 hasta 90 t	1,468,371	1,496,270
Guinchero Operador Grua + de 90 hasta 100 t	1,536,466	1,565,659
Guinchero Operador Grua + de 100 hasta 120 t	1,607,965	1,638,516
Guinchero Operador Grua + de 120 hasta 140 t	1,683,039	1,715,017
Guinchero Operador Grua + de 140 hasta 170 t	1,761,866	1,795,341
Guinchero Operador Grua + de 170 hasta 250 t	1,927,405	1,964,026
Guinchero Operador Grua + de 250 hasta 400 t	2,109,498	2,149,578
Guinchero Operador Grua + de 400 t	2,409,950	2,455,739
Guinchero 1/2 Oficial Mecánico	1,118,772	1,140,029
Guinchero Oficial Mecánico	1,240,247	1,263,812
Guinchero Operador Containera de Vacios	1,221,283	1,244,487
Guinchero Operador Containera Full + de 20 t	1,355,059	1,380,805
Adicional (Art. 5° Inc. 5° del CCT N° 658 / 2013)	15,293	15,584

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

SECRETARÍA DE TRABAJO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
C/74 Fº 526
Tel 20-12370024-5

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]